



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2010-00386-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que la demandada PAR ISS, solicita el pago a su favor, del título judicial. Sírvase proveer.

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que revisada la plataforma del banco agrario, aparece título de depósito judicial No. 400100003423697 por valor de \$2'500.000, constituidos por el extinto Instituto de Seguros Sociales, por concepto de la condena en costas que le fue impuesta; no obstante, se evidencia que el único beneficiario del título señalado es el demandante Floresmiro Romero Cedeño identificado con la cédula 5'589.821, razón suficiente para no despachar favorablemente la solicitud presentada por el Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales – PAR ISS en Liquidación – PAR ISS, si se tiene en cuenta que ese título es producto de una condena impuesta a la entidad y no por algún remanente que le haya podido quedar a su favor.

Así las cosas y en la medida que revisado el plenario no aparece que la entidad haya sufragado la condena en costas, a más que tampoco se denota que la parte actora haya cobrado algún título por dicho concepto, es por lo que se ordenará el pago del mentado depósito judicial a la apoderada del demandante LIGIA MARÍA GASCA TRUJILLO identificada con C.C. 36.270.099 y TP 64.620, quien, según el poder que aparece en la página 9 del expediente físico, está facultada para recibir "*costas y/o agencias en derecho*".

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: NEGAR** el pago del título 400100003423697 al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - PAR ISS EN LIQUIDACIÓN, conforme a lo expuesto.



**SEGUNDO: ORDENAR** el pago del título judicial 400100003423697 por valor de \$2'500.000 a la apoderada del demandante LIGIA MARÍA GASCA TRUJILLO identificada con C.C. 36.270.099 y TP 64.620.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, archívese las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MELISSA ALARIO VARGAS  
JUEZ**





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2014-00057-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que la parte ejecutante dio respuesta al requerimiento realizado en proveído anterior. Sírvase proveer.

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO**  
Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte ejecutante acreditó que el 9 de marzo de 2020 entregó a la ejecutada FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN el Oficio 113 del 27 de febrero de 2020, sin que a la fecha dicha entidad haya dado respuesta al mismo.

Por lo anterior, se dispone:

**PRIMERO: POR SECRETARIA OFÍCIESE POR SEGUNDA VEZ** a la ejecutada FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del oficio, informe si el presente proceso ejecutivo fue incluido dentro del proceso de identificación de acreencias realizado a su entidad. Tramite a cargo de la parte ejecutante.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MELISSA ALARIO VARGAS**  
JUEZ





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2017-00298-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que la parte demandante, solicita el pago del título judicial. Sírvase proveer.

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que revisada la plataforma del banco agrario, aparecen los títulos de depósito judiciales Nos. 400100007527106 y 400100007532734 por valor de \$4'879.974 y \$800.000, respectivamente, constituidos por el Fondo de Pasivo Social de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia, por concepto de las condenas y costas impuestas; por lo que se accederá a la solicitud y se ordenará su pago al demandante.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: ORDENAR** el pago de los títulos judiciales Nos. 400100007527106 y 400100007532734 por valor de \$4'879.974 y \$800.000, respectivamente, al demandante José Gustavo Rodríguez Bohórquez identificado con C.C. No.176.398, constituidos por la demandada, por concepto de las condenas impuestas por el despacho.

**SEGUNDO:** Cumplido lo anterior archívese las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MELISSA ALARIO VARGAS**  
**JUEZ**





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023). **PROCESO EJECUTIVO No.11001-31-05-012-2018-00245-00.** Al despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante presentó recurso de apelación contra el auto de 21 de noviembre de 2022, al igual que se presentaron escritos de excepciones por parte de las ejecutadas. Sírvase proveer.

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO**  
Secretario

### **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. veintiocho (28) de abril dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutante, fue presentado dentro del término legal establecido dentro del artículo 65 del C.P.T. y S.S. y se encuentra enlistado en el numeral 5 de dicho proveído, pues se está declarando la nulidad de la notificación, se concederá.

Por lo anterior y en atención a que la inconformidad presentada tiene incidencia en la notificación de las ejecutadas, este Juzgado resolverá lo que corresponda respecto de los escritos de excepciones allegados una vez regresen las diligencias del superior.

Dicho lo anterior, se dispone:

**PRIMERO: CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto por el ejecutante GERMAN AQUINO VEGA ARTEAGA contra el auto de fecha 21 de noviembre de 2022, en el efecto suspensivo.

**SEGUNDO: REMITIR** Por secretaria las presentes diligencias al Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral - para que resuelva el recurso de apelación concedido.

**TERCERO:** una vez regresen las presentes diligencias, ingresen al despacho para resolver lo que corresponda



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS**  
**JUEZ**





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2018-00472-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; corporación que, revocó la sentencia de primera instancia, al igual que la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, no casó la sentencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral.

Así mismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de los demandantes de la siguiente manera:

**COSTAS A CARGO DE JORGE ANDRÉS RODRIGUEZ VERDUGO**

| <b>CONCEPTO</b>                          | <b>VALOR</b>       |
|--|--------------------|
| Agencias en derecho en primera instancia | \$877.802          |
| Agencias en derecho en segunda instancia | \$5.300.000        |
| Agencias en derecho en casación          | \$0                |
| Otros gastos                             | \$0                |
| <b>TOTAL</b>                             | <b>\$6.177.802</b> |

**COSTAS A CARGO DE LUIS EDUARDO SUÁREZ LÓPEZ**

| <b>CONCEPTO</b>                          | <b>VALOR</b>       |
|--|--------------------|
| Agencias en derecho en primera instancia | \$877.802          |
| Agencias en derecho en segunda instancia | \$5.300.000        |
| Agencias en derecho en casación          | \$0                |
| Otros gastos                             | \$0                |
| <b>TOTAL</b>                             | <b>\$6.177.802</b> |

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación de costas por valor de \$12'355.604 a cargo de los demandantes JORGE ANDRÉS RODRIGUEZ VERDUGO y LUIS EDUARDO SUÁREZ LÓPEZ y a favor de la demanda FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A.



FENOCO S.A., conforme al monto indicado para cada uno en la liquidación efectuada por la secretaría.

**TERCERO:** Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MELISSA ALARIO VARGAS  
JUEZ**

|   |
|---|
|  <p><b>Juzgado Doce Laboral del Circuito</b><br/><b>Bogotá D.C.</b><br/><b>Hoy 2 de mayo de 2023</b><br/>Por estado No. 022 se notifica el auto anterior</p>  <p><b>CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO</b><br/>Secretario</p> |
|---|



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022).  
REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2018-00543-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que la parte ejecutada presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 24 de agosto de 2022. Sírvase proveer.

**JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ**  
**Secretario**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la apoderada de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, solicita la terminación del proceso frente a la sociedad, junto en el levantamiento de medidas cautelares.

Precisado lo anterior, se debe indicar que el auto recurrido fue publicado en estado del 25 de agosto de 2022 y el recurso fue presentado el 29 de agosto, encontrándose dentro del término, por lo que el despacho procede a resolverlo.

Verificado el expediente, se tiene que en el auto anterior se negó la solicitud de terminación del proceso, se declaró el pago parcial de la obligación y se ordenó seguir adelante con la ejecución por la suma de \$8.147.314, a lo que la ejecutada refiere, no es la responsable para asumir el pago del valor motivo de la ejecución, señalando: "*en virtud del art. 85 del CGP, dado que el artículo 80 de la Ley 1753 del 2015 y el Decreto 1437 del 2015, se indicó que a partir del 30 de junio del 2015, las pensiones que estaban a cargo de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., cuyos derechos fueron causados originalmente en el INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES se encuentran bajo la administración de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA 'PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP), incluyendo las reclamaciones administrativas para revisión de liquidación de las prestaciones y la defensa técnica de los procesos judiciales relacionados con éstas, dentro de los cuales se incluye el proceso de la referencia*".

Es así, que respecto al reparo presentado por la ejecutada el despacho ya se había pronunciado sobre ese tema en la audiencia de resolución de excepciones que se llevó a cabo el 4 de octubre de 2019 (fl. 835), a lo que POSITIVA presentó recurso de apelación el cual fue decidido por el superior, confirmando lo expuesto en el auto recurrido.

Así las cosas, el despacho no repondrá la decisión, ya que los argumentos expuestos por POSITIVA en su recurso, fueron objeto de pronunciamiento por este juzgado en providencia



anterior, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.

Ahora, en cuanto al levantamiento de las medidas cautelares, es claro que al existir sumas pendientes por sufragar a cargo de la ejecutada, no se puede ordenar su levantamiento sin embargo, se accederá a la disminución del límite embargable, para lo cual se ordenará oficiar al BANCO DE OCCIDENTE, que es la única entidad en la que se materializó el embargo para que cambie el límite y remita los dineros a que haya lugar.

Finalmente, frente al recurso de apelación, no se concederá como quiera que el auto que niega la terminación del proceso no es apelable.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: NO REPONER** el auto del 24 de agosto de 2022, conforme a lo expuesto.

**SEGUNDO: NO CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto en contra del auto del 24 de agosto de 2022.

**TERCERO: POR SECRETARÍA** líbrese oficio al BANCO DE OCCIDENTE dando alcance al oficio 359 del 16 de mayo de 2019, en el sentido de indicar que la medida de embargo se limita a la suma de \$8.147.314, ordenándole remita de manera inmediata y sin dilación alguna, los dineros que se embarguen en la suma antes indicada. Oficio cuyo trámite estará a cargo de la parte ejecutante.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS**

**JUEZ**





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2018-00544-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que la curadora ad litem que representa a la señora ELISA VALERO DIAZ, no presentó excepciones. Sírvase proveer.

**JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ**  
**Secretario**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)**

Al revisar el expediente, se tiene que mediante auto del 22 de marzo 2019, se libró mandamiento de pago, así:

- A favor del CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES: SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL LIQUIDADO y en contra de ELISA VALERO DÍAZ, por concepto de costas por valor de \$166.666,67 y las costas que se causaren en el presente proceso ejecutivo.
- A favor de la BENEFICIENCIA DE CUNDINAMARCA y en contra de ELISA VALERO DÍAZ, por concepto de costas por valor de \$1.104.166,67 y por las costas que se causaren en el presente proceso ejecutivo.

Es así como una vez emplazada la ejecutada y luego de nombrársele curador quien aceptó la designación y se notificó en debida forma, guardó silencio y no presentó excepciones.

En consecuencia y sin más consideraciones, se ordenará seguir adelante con la ejecución y se le condenará en costas a la ejecutada.

Por lo anterior, se dispone:



**PRIMERO: TENER POR EJECUTORIADO** el mandamiento de pago del 22 de marzo de 2019.

**SEGUNDO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** de acuerdo al mandamiento de pago del 22 de marzo de 2019.

**TERCERO: COSTAS** de la ejecución a cargo de la ejecutada e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$200.000 en razón de \$100.000 en favor de cada ejecutante.

**CUARTO: ORDENAR** a las partes presenten la liquidación del crédito en los términos del art. 446 del C.G. del P.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MELISSA ALARIO VARGAS**

**JUEZ**





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023). **Proceso Ejecutivo No. 11001-31-05-012-2019-00310-00.** Al despacho de la señora Juez, informando que se presentó solicitud de terminación del proceso y aceptación del secuestre designado. Sírvase proveer.

**CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO**  
**Secretario**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C. veintiocho (28) de abril dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte ejecutante allegó mediante correo electrónico contrato de transacción suscrito por las partes, solicitando para el efecto, la terminación del proceso.

Conforme a lo anterior y una vez verificada la transacción allegada, se evidencia que esta se encuentra acorde a las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, además de no vulnerar derechos ciertos e indiscutibles, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P, por lo que el despacho le impartirá su aprobación.

Por lo anterior, se dispone:

**PRIMERO: APROBAR** el contrato de transacción suscrito entre las partes el 30 de noviembre de 2022, recordando que el mismo hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

**SEGUNDO: DAR** por terminado el presente proceso.

**TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que se hayan decretado, por secretaría elabórense los respectivos oficios, cuyo trámite estará a cargo de la ejecutada.



**CUARTO: RELEVAR** del cargo de secuestre a **DELEGACIONES LEGALES S.A.S.**, por secretaria notifíquese lo aquí decidido al correo [delegaciones@gmail.com](mailto:delegaciones@gmail.com).

**QUINTO:** Sin costas.

**SEXTO:** Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS**

**JUEZ**





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).  
**Proceso Ordinario No.11001-31-05-012-2019-00475-00.** Al despacho de la señora Juez, informando que se presentó tramite de notificación. Sírvase proveer.

**JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ**  
Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C. veintiocho (28) de abril dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la documental aportada por el apoderado de la parte demandante, se tiene que allega la guía de envío No. 600007334386, sin adjuntar el certificado de entrega que expide la empresa de mensajería en este caso, Interrapidísimo S.A., como tampoco el cotejo de la documental que envió, por lo que previo a continuar el trámite establecido en el art. 29 del C.P.T y de la S.S., deberá allegar las constancias requeridas y en caso de no tenerlas, deberá realizar la notificación nuevamente en debida forma.

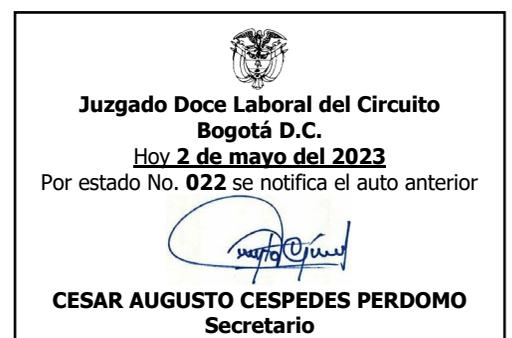
Por lo anterior, se dispone:

**PRIMERO: REQUIER A LA PARTE ACTORA** para que aporte las documentales solicitadas, o en su defecto, realice en debida firma la notificación a la demandada, conforme a lo expuesto.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MELISSA ALARIO VARGAS**  
JUEZ





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00592-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que el la señora ADELA JIMENEZ LEGUIZAMON compareció al proceso y la curadora designada para representarla aceptó el cargo. Sírvase proveer.

**CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO**  
Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la litisconsorte necesaria ADELA JIMENEZ LEGUIZAMON, allegó correo electrónico informando su correo, número telefónico, además de solicitar el acceso al expediente, por lo que el despacho en concordancia con el inciso segundo artículo 301 del C.G.P, aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del Art. 145 del C.P.T y de la S.S., la tendrá por notificada por conducta concluyente.

En consecuencia, se relevará del cargo de curador ad litem de la citada señora, al Dr. ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA a quien en auto del 28 de octubre de 2022 se había designado para ello.

Por lo anterior, se dispone:

**PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA** por notificada por conducta concluyente a la vinculada como litisconsorte necesario, señora ADELA JIMENEZ LEGUIZAMON conforme a lo expuesto.

**SEGUNDO: POR SECRETARIA** remítase el expediente digital a la señora ADELA



JIMENEZ LEGUIZAMON al correo electrónico [fagutierrez\\_79@hotmail.com](mailto:fagutierrez_79@hotmail.com), para que en el término de diez (10) días hábiles contados desde la recepción del expediente conteste la demanda a través de apoderado.

**TERCERO: RELEVAR** del cargo de curador ad litem de la señora ADELA JIMENEZ LEGUIZAMON, al Dr. ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA. Por secretaría, remítase la respectiva comunicación.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS**

**JUEZ**





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00612-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que el Curador ad litem de JOSÉ MARTIN MONTAÑEZ RODRÍGUEZ no allegó escrito de subsanación de contestación de la demanda dentro del término legal y obran diligencias de notificación. Sírvese proveer.

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO**  
Secretario

### **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que mediante auto del 28 de noviembre de 2022 notificado por estado el 5 de diciembre de la misma anualidad, se concedieron cinco (5) días para que la Dra. INGRID LORENA MARTÍNEZ CASTRO como curadora ad litem del señor JOSÉ MARTIN MONTAÑEZ RODRÍGUEZ subsanara las deficiencias presentadas en su escrito de contestación de la demanda, no obstante, cumplido dicho termino siendo esto el 13 de diciembre de 2022, no se recibió escrito de subsanación, razón por lo que se tendrá por no contestada la demanda y su conducta que además, se tendrá como indicio grave e su contra.

Por otra parte, se observa que la parte demandante allegó diligencia de notificación a la demandada PERSONAL TEAM S.A.S. para lo cual aportó pantallazo del envío del correo, no obstante, pese a ser remitido al correo electrónico ordenado en auto del 17 de junio de 2022, no puede darse por valido dicho envío de notificación, toda vez que además de no incluir las documentales requeridas en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, no aportó constancia de acuse de recibido, razón por la que se requerirá para que realice nuevamente el envío de la notificación.

**PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA** la demanda por parte del demandado JOSÉ MARTIN MONTAÑEZ RODRÍGUEZ y su conducta se tendrá como indicio grave en su contra, conforme a lo motivado

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte actora que realice nuevamente la diligencia de notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la demandada PERSONAL



TEAM S.A.S., en la dirección electrónica [nominasiberia@gmail.com](mailto:nominasiberia@gmail.com), y de no ser posible allegar constancia de recibido, la realice a la dirección física conforme los Arts. 291 del C.G.P. y 29 del C.P.T. y de la S.S.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS**  
**JUEZ**





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2020-00127-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; corporación que, resolvió no concedió el recurso de casación interpuesto por Porvenir S.A.. De igual manera, se informa que obra solicitud de ejecución de la sentencia proferida en el proceso. sírvase proveer.

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

**PRIMERO:** Previo pronunciarse sobre el escrito presentado por la parte demandante, se dispone el envío del expediente a la Oficina Judicial, a fin de que sea compensado y abonado a este Juzgado como proceso ejecutivo.

**SEGUNDO:** Una vez abonado, radíquese con el número que corresponda e ingrésese al despacho para continuar con el trámite respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MELISSA ALARIO VARGAS**  
**JUEZ**

|   |
|---|
| <br><b>Juzgado Doce Laboral del Circuito</b><br><b>Bogotá D.C.</b><br><b><u>Hoy 2 de mayo de 2023</u></b><br>Por estado No. 022 se notifica el auto anterior<br><br><b>CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO</b><br>Secretario |
|---|



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2020-00215-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; corporación que, modificó, adicionó y confirmó la sentencia de primera instancia.

Así mismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de las entidades demandadas de la siguiente manera:

**COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES S.A.**

| <b>CONCEPTO</b>                          | <b>VALOR</b>       |
|--|--------------------|
| Agencias en derecho en primera instancia | \$1'000.000        |
| Agencias en derecho en segunda instancia | \$                 |
| Agencias en derecho en casación          | \$0                |
| Otros gastos                             | \$0                |
| <b>TOTAL</b>                             | <b>\$1'000.000</b> |

**COSTAS A CARGO DE PORVENIR S.A.**

| <b>CONCEPTO</b>                          | <b>VALOR</b>       |
|--|--------------------|
| Agencias en derecho en primera instancia | \$1'000.000        |
| Agencias en derecho en segunda instancia | \$0                |
| Agencias en derecho en casación          | \$0                |
| Otros gastos                             | \$0                |
| <b>TOTAL</b>                             | <b>\$1'000.000</b> |

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación de costas por valor de \$2'000.000 a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR y a favor de la demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.



**TERCERO:** Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MELISSA ALARIO VARGAS  
JUEZ**





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-202100005-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que se encuentra pendiente por efectuar liquidación de costas procesales.

Según lo ordenado en sentencia del 18 de abril de 2023, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de la demandada de la siguiente manera:

**COSTAS A CARGO DE NHORA CLEMENCIA AMAYA PINTO**

| <b>CONCEPTO</b>                       | <b>VALOR</b>       |
|---------------------------------------|--------------------|
| Agencias en derecho primera instancia | \$1'500.000        |
| Otros gastos                          | \$0                |
| <b>TOTAL</b>                          | <b>\$1'500.000</b> |

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas por valor de \$1'500.000 a cargo de NHORA CLMENCIA AMAYA PINTO identificada con la c.c. 41'660.849 y a favor de la demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición alguna de las partes, archívense las diligencias, previas desanotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MELISSA ALARIO VARGAS**  
**JUEZ**



**Juzgado Doce Laboral del Circuito  
Bogotá D.C.**

**Hoy 2 de mayo de 2023**

Por estado No. 022 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00091-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que se aportaron nuevos poderes y diligencias de notificación. Sírvase proveer.

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO**  
**Secretario**

### **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la demandada MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A. allegó las diligencias de notificación realizadas a CORVESALUD S.A.S. conforme fue ordenado en los ordinales DECIMOCUARTO y DECIMOSÉPTIMO del auto del 18 de enero de 2022, de las cuales, se encontró que la empresa de envíos SERVIENTREGA S.A. certificó haber entregado la notificación de la demanda y el llamamiento en garantía al correo electrónico [contabilidad@corvesalud.com.co](mailto:contabilidad@corvesalud.com.co) el 30 de septiembre de 2022, y como quiera que CORVESALUD S.A.S. guardó silencio, y la diligencia de notificación fue realizada de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (archivo 021.1 del expediente digital), este Despacho tendrá por no contestada la demanda y el llamamiento en garantía propuesto por MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.,

Dicho lo anterior, y una vez verificadas las demás documentales se dispone:

**PRIMERO: RECONOCER** a la abogada LILIANA MARCELA FORERO GARZÓN, identificada con C.C. No. 1.016.033.389 y titular de la T.P. No. 281.168 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A. en los términos y para los efectos estipulados de la escritura pública No. 1827 del 14 de septiembre de 2022 de la Notaría 30 del Círculo de Bogotá D.C. (pg.4-27 archivo 021).



**SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada CORVESALUD S.A.S., y su conducta se tiene como indicio grave en su contra, conforme a lo motivado.

**TERCERO: TENER POR NO CONTESTADO** el llamamiento en garantía propuesto por MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A, por parte de CORVESALUD S.A.S., y su conducta se tiene como indicio grave en su contra, conforme a lo motivado.

**CUARTO: RECONOCER** a la abogada VIVIANA ANDREA REALES SUANCHA, identificada con C.C. No. 46.386.074 y titular de la T.P. No. 198.019 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES S.A.S, en los términos y para los efectos indicados en el poder de sustitución. (archivo 019).

**QUINTO: REQUERIR** a la demandada PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES S.A.S, para que realice las diligencias de notificación ordenadas en los ordinales VIGESIMONOVENO y TRIGÉSIMO del auto del 18 de enero de 2022.

**SEXTO: RECONOCER** al abogado FABIO ALEJANDRO GÓMEZ CASTAÑO, identificado con C.C. No. 1.018.414.979 y titular de la T.P. No. 237.180 del C. S. de la J., como apoderado principal de la demandada SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ – HOSPITAL SAN JOSÉ en los términos y para los efectos del poder conferido (archivo 020). Igualmente, a la abogada VALERIA BARRERA VALDERRAMA, identificada con C.C. No.1.022.422.681 y titular de la T.P. No 350.352 del C.S. de la J. como apoderada sustituta de la misma entidad, en los términos y para los efectos del poder conferido (archivo 020).

**SÉPTIMO: RECONOCER** al abogado FABIO ALEJANDRO GÓMEZ CASTAÑO, identificado con C.C. No. 1.018.414.979 y titular de la T.P. No. 237.180 del C. S. de la J., como apoderado principal de la demandada FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ en los términos y para los efectos del poder conferido (archivo 020). Igualmente, a la abogada VALERIA BARRERA VALDERRAMA, identificada con C.C. No.1.022.422.681 y titular de la T.P. No 350.352 del C.S. de la J. como apoderada sustituta de la misma entidad, en los términos y para los efectos del poder conferido (archivo 020).

**OCTAVO: REQUERIR** a las demandadas SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL SAS - MEDICALFLY SAS y MIOCARDIO S.A.S. para que gestione y PFGR



acredite la citación del artículo 291 del C.G. del P., y posteriormente, de ser necesario, el aviso de citación del artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., a la llamada en garantía JARP INVERSIONES S.A.S. en la dirección física Av Cra 9 # 113 - 52 Of 1901 de esta ciudad.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS**  
**JUEZ**





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2021-00160-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; corporación que, modificó, adicionó y confirmó la sentencia de primera instancia.

Así mismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de las entidades demandadas de la siguiente manera:

**COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES S.A.**

| <b>CONCEPTO</b>                          | <b>VALOR</b>       |
|--|--------------------|
| Agencias en derecho en primera instancia | \$1'000.000        |
| Agencias en derecho en segunda instancia | \$                 |
| Agencias en derecho en casación          | \$0                |
| Otros gastos                             | \$0                |
| <b>TOTAL</b>                             | <b>\$1'000.000</b> |

**COSTAS A CARGO DE PROTECCIÓN S.A.**

| <b>CONCEPTO</b>                          | <b>VALOR</b>       |
|--|--------------------|
| Agencias en derecho en primera instancia | \$1'000.000        |
| Agencias en derecho en segunda instancia | \$0                |
| Agencias en derecho en casación          | \$0                |
| Otros gastos                             | \$0                |
| <b>TOTAL</b>                             | <b>\$1'000.000</b> |

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación de costas por valor de \$2'000.000 a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN y a favor de la demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.



**TERCERO:** Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MELISSA ALARIO VARGAS  
JUEZ**





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2021-00200-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; corporación que, confirmó la sentencia de primera instancia.

Así mismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de las entidades demandadas de la siguiente manera:

**COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES S.A.**

| <b>CONCEPTO</b>                          | <b>VALOR</b>       |
|--|--------------------|
| Agencias en derecho en primera instancia | \$1'000.000        |
| Agencias en derecho en segunda instancia | \$                 |
| Agencias en derecho en casación          | \$0                |
| Otros gastos                             | \$0                |
| <b>TOTAL</b>                             | <b>\$1'000.000</b> |

**COSTAS A CARGO DE PORVENIR S.A.**

| <b>CONCEPTO</b>                          | <b>VALOR</b>       |
|--|--------------------|
| Agencias en derecho en primera instancia | \$1'000.000        |
| Agencias en derecho en segunda instancia | \$0                |
| Agencias en derecho en casación          | \$0                |
| Otros gastos                             | \$0                |
| <b>TOTAL</b>                             | <b>\$1'000.000</b> |

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación de costas por valor de \$2'000.000 a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR y a favor del demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.



**TERCERO:** Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MELISSA ALARIO VARGAS  
JUEZ**





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00474-00.** Al Despacho de la señora Juez, informando que la demandada PORVENIR S.A. interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 30 de noviembre de 2022, aportó diligencias de notificación, y las demandadas MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, y COLPENSIONES allegaron subsanación de la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO**  
Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la demandada PORVENIR S.A. presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 30 de noviembre de 2022, Al respecto, señala el artículo 63° del C.P. del T. y de la S.S. que el mismo se interpondrá dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del auto respectivo, y como quiera que el escrito fue presentado dentro del término, se procede a resolver

Dicho lo anterior, se observa que la inconformidad presentada por PORVENIR S.A. recae concretamente respecto a que se negó el llamamiento en garantía que realizó frente a COLPENSIONES, por lo que solicita se reponga la decisión y en su lugar se acepte el llamamiento en garantía solicitado, pues refiere que esa entidad es un directo interesado en las pretensiones y también tenía la obligación de brindar información al demandante previo a realizar el traslado cuestionado, además, indica que el hecho de ser parte del proceso no impide que sea llamado en garantía.

Frente a lo anterior, el despacho no repondrá la decisión proferida contra el auto recurrido, pues como se indicó en auto anterior, no se observa medio de prueba alguno, por el cual se establezca la eventual obligación de COLPENSIONES de asumir el pago de los perjuicios a que hace alusión el llamante aquí recurrente, adicional a que hace parte del proceso y sobre ella recaen las mismas pretensiones, por lo que este Despacho no encuentra cumplidos los requisitos mínimos para admitir el llamamiento en garantía solicitado.

Finalmente frente al recurso de apelación, teniendo en cuenta que fue presentado dentro del



término y se encuentra dentro de los autos susceptibles de apelación, en los términos del numeral 2 del artículo 65 del C.P.T. y de la S.S., se concederá en el efecto suspensivo.

Por lo anterior, por el efecto en el que se concede el recurso de alzada, este Despacho no calificará los escritos allegados por MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, y COLPENSIONES, hasta que regresen las presentes diligencias del superior.

Conforme a lo expuesto, se dispone:

**PRIMERO: NO REPONER** el auto del 30 de noviembre de 2022, conforme a lo expuesto.

**SEGUNDO: CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por PORVENIR S.A. contra el auto del 30 de noviembre de 2022, en el efecto suspensivo.

**TERCERO: REMITIR** las presentes diligencias al Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral para lo de su cargo.

**CUARTO:** Una vez regresen las diligencias, ingresen al despacho para pronunciarse respecto de los escritos allegados por MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, y COLPENSIONES.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS**

**JUEZ**





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2022-00057-00.** Al Despacho de la señora Juez, informando que se allegaron diligencias de notificación. Sírvase proveer.

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO**  
Secretario

### **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificadas las diligencias de notificación aportadas, se tiene que pese a indicarse en el auto de admisión que la demandada debía ser notificada directamente a su dirección física, el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P. fue remitido al correo electrónico [proinfesas@yahoo.com](mailto:proinfesas@yahoo.com), razón por la que no puede tenerse por válido su envío, lo que de suyo comporta que tampoco puede dársele validez al aviso de notificación allegado, si se tiene en cuenta que, como se indicó en el auto admisorio, la accionada no autorizó la notificación vía correo electrónico como aparece en el certificado de existencia y representación legal.

Dicho lo anterior, se dispone:

**PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** las diligencias de notificación allegadas por la parte actora, conforme a lo motivado.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante a fin de que realice las diligencias de notificación de que tratan los artículos 291 del CGP y 29 del CPT y de la SS. respecto de la demandada **PROMOCIONES INDUSTRIALES COMERCIALES Y FINANCIERAS S.A.S.**, en la dirección a la dirección física contenida en el certificado de existencia y representación de la entidad, conforme se ordenó en el auto admisorio de la demanda, para lo cual deberá allegar las constancias del caso.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS**

**JUEZ**





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2022-00089-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que la demandada COLPENSIONES, allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO**  
Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito de la demanda, se dispone:

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la demandada ADMINISTRADORA DE PENSIONES – COLPENSIONES para que en el término de diez (10) días aporte nuevamente el expediente administrativo del demandante, toda vez que en el allegado, aparecen documentales ilegibles.

**TERCERO: SEÑALAR LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL LUNES CATORCE (14) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MELISSA ALARIO VARGAS**  
JUEZ





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00094-00.** Al Despacho de la señora Juez, informando que la demandada Porvenir S.A. interpuso recurso de apelación en contra del auto del 9 de diciembre del 2022 y Colpensiones allegó escrito de subsanación de la contestación de demanda. Sírvase proveer.

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO**  
Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se tiene que la demandada PORVENIR S.A. presentó recurso de apelación respecto del auto de fecha 9 de diciembre del 2022 señalando que el 8 de agosto de 2022, remitió escrito de contestación de la demanda, el cual no fue tenido en cuenta por el Despacho.

Frente a lo anterior, sería del caso conceder el recurso de apelación, de no ser porque, luego de verificar el correo institucional con que cuenta el despacho, encontró que en efecto por error involuntario, no se incorporó dentro del expediente digital el escrito de contestación de demanda allegado por PORVENIR S.A. el pasado 8 de agosto de 2022, en razón a ello y en atención a lo normado en el artículo 132 del CGP, aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del artículo 145 del CPT y de la SS, se dejará sin valor y efecto el ordinal TERCERO del auto del 8 de agosto de 2022, y en su lugar, se tendrá por contestada la demanda por PORVENIR.

Por lo anterior, se dispone:

**PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** el ordinal TERCERO del auto del 9 de diciembre de 2022, por las razones expuestas en el presente proveído.

**SEGUNDO: RECONOCER** al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con C.C. No. 79.985.203 y titular de la T.P. No. 115.849 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido mediante Escritura Publica No 1326 de la Notaria 18 del Círculo de Bogotá del 11 de mayo del año 2022 a la firma de abogados LÓPEZ Y ASOCIADOS S.A.S. (pg. 23-56



archivo 14).

**TERCERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

**CUARTO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

**QUINTO: SEÑALAR LA HORA DE LAS DOS Y MEDIA (2:30 P.M.) DE LA TARDE DEL LUNES CATORCE (14) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS**  
**JUEZ**





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).  
REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00105-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante allegó trámite de notificación. Sírvase proveer.

**JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ**  
Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)**

Al revisar el expediente se tiene que la parte demandante realizó el trámite de notificación el 23 de agosto de 2022, como consta en el archivo 04, a la demandada FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN, al correo [alexander.asprilla@sanmartin.edu.co](mailto:alexander.asprilla@sanmartin.edu.co) acusando recibido de la notificación el mismo día, por lo que si bien se efectuó acorde a lo señalado en la Ley 2213 de 2022, también lo es que no se realizó a los demás correo indicados en el auto admisorio de la demanda, por lo que en aras de evitar futuras nulidades, se requerirá a la parte actora para que efectúe la notificación a los restantes correos señalados en el auto admisorio de la demanda.

Por lo anterior se dispone:

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte actora para que efectúe la notificación a la demandada a los demás correos señalados en el auto admisorio de la demanda, para lo cual deberá allegar las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MELISSA ALARIO VARGAS**  
JUEZ





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00223-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que se por secretaria se realizó el trámite de notificación a COLPENSIONES, quien allegó escrito de contestación, dentro del término. Sírvase proveer.

**CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO**  
**Secretario**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C. veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)**

Revisando el plenario, y de conformidad con lo señalado en el artículo 31 del C.P del T. y de la S.S., se dispone:

**PRIMERO:** Reconocer a la sociedad ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No.1.037.639.320 y titular de la T.P. No.288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No.0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C., que se encuentra como anexo en el expediente digital. Igualmente, al abogado JUAN CARLOS RODRIGUEZ AGUDELO, identificado con C.C. No. 1.075.652.036 y titular de la T.P. No. 209.812 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante fl. 14-38.

**SEGUNDO:** Devuélvase la contestación de la demanda presentada por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por adolecer de los siguientes defectos:

- De conformidad al numeral 3 del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., se debe realizar un **pronunciamiento expreso sobre cada uno de los**



**hechos** de la demanda de forma individualizada, **indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan**, en los dos últimos casos se debe manifestar las razones de su respuesta de una manera clara, pertinente y suficiente. Razón por la cual deberá ajustar los pronunciamientos realizados frente a los hechos, pues el apoderado realiza manifestación sobre 20 hechos y el escrito solo tiene 18.

**TERCERO:** En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días al apoderado de la parte demandada con el fin de que subsane las deficiencias señaladas precedentemente, so pena de dar aplicación a lo previsto en el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte demandante para que adelante el trámite de notificación a COLFONDOS y PROTECCIÓN, conforme se indicó en auto del 25 de noviembre de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS**

**JUEZ**





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00227-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que la demandada COLPENSIONES allegó escrito de contestación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO**  
Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

**PRIMERO: RECONOCER** a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No. 1.037.639.320 y titular de la T.P. No. 288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No. 0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C. (pg. 15-33 archivo 09). Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZÁLEZ, identificado con C.C. No.74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido (pg. 37 archivo 09).

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES

**TERCERO: REQUERIR** a la demandada ADMINISTRADORA DE PENSIONES – COLPENSIONES para que en el término de diez (10) días, aporte nuevamente el expediente administrativo del demandante, toda vez que en el allegado, aparecen documentales ilegibles.

**CUARTO: SEÑALAR LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL JUEVES VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará



sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MELISSA ALARIO VARGAS**  
**JUEZ**





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00230-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que se realizó el trámite de notificación a COLPENSIONES y esta allegó escrito de contestación dentro del término. Sírvase proveer.

**CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO**  
Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)**

Al revisar el escrito de contestación presentado por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, se evidencia que cumple los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S.

Por lo anterior, se dispone:

**PRIMERO:** Reconocer a la sociedad ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No.1.037.639.320 y titular de la T.P. No.288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No.0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C., que se encuentra como anexo en el expediente digital. Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZALEZ, identificado con C.C. No.74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario presentada como anexo en la contestación pg. 21-43 archivo 006.

**SEGUNDO:** Tener por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

**TERCERO:** Señalar el día JUEVES VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.



**CUARTO:** Se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

**QUINTO:** Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 del Ley 2213 de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS**  
**JUEZ**





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00231.** Al despacho de la señora Juez informando que la demandada dio contestación a la demanda en término. Sírvese proveer.

**CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO**  
Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)**

Al revisar el expediente, se tiene que la demandada PATRICIA PINZON ARDILA, confirió poder y allegó escrito de contestación al proceso sin que mediara trámite de notificación, por lo que se tendrá por notificada por conducta concluyente a partir de dicha fecha, en los términos dispuestos por el artículo 301 del C.G. del P.

Por lo anterior, se dispone:

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada YENI PAOLA ACOSTA VEGA, identificada con C.C. No. 1.070.944.831 y titular de la T.P. No. 220.322 del C.S. de la J. como apoderada de la demandada PATRICIA PINZON ARDILA, en los términos y para los efectos del poder conferido en la PG. 15-16 archivo 05, del expediente digital.

**SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA** por conducta concluyente a la accionada PATRICIA PINZON ARDILA.

**TERCERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada PATRICIA PINZON ARDILA.

**CUARTO:** Señalar el día **JUEVES VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.



**QUINTO:** Se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

**SEXTO:** Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS**  
**JUEZ**





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00236-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que se aportaron diligencias de notificación, y las demandadas GIC SAS y el ADRES allegaron escritos de contestación de demanda, y esta última llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO**  
**Secretario**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte demandante allegó diligencias de notificación realizadas a las demandadas, no obstante, debe indicarse que solo se le dará validez a las que fueron remitidas al ADRES, GIC S.A.S., y HAGGEN AUDIT S.A.S., lo anterior, en atención a que en el auto admisorio se dispuso que la demandada GESTIÓN Y AUDITORÍA ESPECIALIZADA S.A.S, solo podría notificarse a la dirección física de conformidad a los artículos 291 del CGP y 29 del CPT y de la SS, y a la demandada INTERVENTORÍA DE PROYECTOS S.A.S. le fue remitida la notificación a [interventoriadeproyecto@gmail.com](mailto:interventoriadeproyecto@gmail.com), dirección electrónica diferente a la autorizada por el Juzgado, siendo la correcta la de [inproyect.interventorias@gmail.com](mailto:inproyect.interventorias@gmail.com).

Dicho lo anterior, se encontró que la empresa de envíos SERVIENTREGA S.A. certificó haber entregado la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada HAGGEN AUDIT S.A.S. el 21 de octubre de 2022, y como quiera que la misma guardó silencio, y la diligencia de notificación fue realizada de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (pg. 3-6 archivo 04 del expediente digital), este Despacho tendrá por no contestada la demanda por dicha sociedad.

Dicho lo anterior, y una vez verificadas las demás documentales se dispone:

**PRIMERO: RECONOCER** a la abogada LILIANA YASMIN RODRÍGUEZ BUSTOS, identificada con C.C. No. 52.435.309 y titular de la T.P. No. 275.920 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada GERENCIA INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S. – GIC SAS en los términos y para los efectos estipulados en el poder conferido (pg.189 archivo 05).



**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada GERENCIA INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S. – GIC SAS.

**TERCERO: RECONOCER** al abogado PAOLO ANDREI AWAZACKO MARTÍNEZ, identificado con C.C. No. 1.015.417.753 y titular de la T.P. No. 265.396 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido. (pg. 136 archivo 06).

**CUARTO:** Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación de la demanda realizada por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone DEVOLVER la contestación de demanda a la parte demandada, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes deficiencias so pena de no tener por contestada la demanda:

- A. De conformidad al numeral 2 del párrafo 1 del artículo 31 del CPT y de la SS deberá allegar la prueba documental denominada "*Contrato Consultoría 080 de 2018 con la Unión Temporal Auditores de Salud*", toda vez que pese a ser enunciada no fue aportada con el escrito de contestación de demanda.

**QUINTO:** De conformidad al Art. 64 del C.G.P. aplicable por disposición del Art 145 del C.P.L. y S.S. **ADMITIR** el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA presentado por la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES respecto de 1) COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., 2) LIBERTY SEGUROS S.A, y 3) ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

**SEXTO: NOTIFICAR** a las llamadas en garantía 1) COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., 2) LIBERTY SEGUROS S.A., y 3) ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., de la demanda y el llamamiento en garantía, córraseles traslado por el termino de diez (10) días, para que los conteste, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T. y S.S., previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el párrafo de la norma en cita. Notificación que estará a cargo de la llamante ADRES y deberá realizarla a los correos electrónicos [mundial@segurosmondial.com.co](mailto:mundial@segurosmondial.com.co), [co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com](mailto:co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com), y [notificacionescolombia@zurich.com](mailto:notificacionescolombia@zurich.com) en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.



**SÉPTIMO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de HAGGEN AUDIT S.A.S., y su conducta se tiene como indicio grave en su contra, conforme a lo motivado

**OCTAVO: REQUERIR** a la parte demandante para que gestione y acredite la citación del artículo 291 del C.G. del P., y posteriormente, de ser necesario, el aviso de citación del artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., a la demandada GESTIÓN Y AUDITORÍA ESPECIALIZADA S.A.S en la dirección de notificación judicial física que obra en el certificado de existencia y representación legal de la entidad, conforme se dispuso en el auto que admitió la demanda.

**NOVENO: REQUERIR** a la parte actora que realice nuevamente la diligencia de notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la demandada INTERVENTORÍA DE PROYECTOS S.A.S., en la dirección electrónica [inproyect.interventorias@gmail.com](mailto:inproyect.interventorias@gmail.com), y en caso que no allegue constancia de recibido, la realice a la dirección de notificación física conforme los Arts. 291 del C.G.P. y 29 del C.P.T. y de la S.S.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS**  
**JUEZ**





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00237-00-**. Al Despacho de la señora Juez informando que el demandado JORGE EDUARDO FERREIRA VARGAS, allegó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO**  
Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez verificado el escrito de la contestación de la demanda se dispone:

**PRIMERO: RECONOCER** al abogado ANTONIO SEGURA ALCAZAR, identificado con C.C No. 7.250.903 y titular de la T.P. No. 107.075 del C.S. de la J, como apoderado del demandado JORGE EDUARDO FERREIRA VARGAS, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (pg. 34 archivo 04 del expediente digital).

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de JORGE EDUARDO FERREIRA VARGAS

**TERCERO: SEÑALAR LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL MIÉRCOLES SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MELISSA ALARIO VARGAS**  
JUEZ





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00249-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que se realizó el trámite de notificación a la demandada y esta allegó escrito de contestación. Sírvase proveer.

**CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO**  
Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Al revisar el expediente digital y teniendo en cuenta lo manifestado por COLPENSIONES en el escrito de contestación de la demanda, considera el despacho necesario vincular a YINA ZORAIDA BEJARANO RODRIGUEZ identificada con CC 1.074.418.450, INGRID YISELLA BEJARANO RODRIGUEZ, identificada con CC 1.074.418.839, YEISLING NIGIRETH BEJARANO RODRIGUEZ identificada con CC No. 1.074.419.396, ANGELICA DAYANA BEJARANO RODRIGUEZ identificada con C.C 1.007.473.390, como intervinientes excluyentes en los términos del artículo 63 del C.G. del P., en calidad de hijas del causante con la aquí demandante, pues se trata de terceros que pueden tener mejor derecho, máxime si aquellos presentaron en su momento, solicitud de pensión ante la administradora para el reconocimiento y pago del 50% de la prestación, pues para la data del fallecimiento se encontraban en el rango de edad para, de ser el caso, acceder a esta.

Así mismo, debe precisarse que el trámite de notificación de los intervinientes excluyentes, estará a cargo de la demandante, toda vez que se trata de sus hijos.

Finalmente y respecto al escrito de contestación, se tiene que se presentó dentro del término de ley y además cumple los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S.

Por lo anterior, se dispone:

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** a la sociedad ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No.1.037.639.320 y titular de



la T.P. No.288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No.0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C., que se encuentra como anexo en el expediente digital. Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZALEZ, identificado con C.C. No. 74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario presentada como anexo en la contestación pg. 222-244 archivo 8.

**SEGUNDO: TENER** por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

**TERCERO: VINCULAR** a YINA ZORAIDA BEJARANO RODRIGUEZ, INGRID YISELLA BEJARANO RODRIGUEZ, YEISLING NIGIRETH BEJARANO RODRIGUEZ, como intervinientes excluyentes, en los términos del art. 63 del C.G. del P.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte demandante para que efectúe la notificación del presente auto y del auto admisorio de la demanda a YINA ZORAIDA BEJARANO RODRIGUEZ, INGRID YISELLA BEJARANO RODRIGUEZ, YEISLING NIGIRETH BEJARANO RODRIGUEZ vía electrónica en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y de no contar con el correo electrónico, deberá gestionar las notificaciones conforme al artículo 291 del C.G. del P., y posteriormente, de requerirse, el aviso de citación del artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., para lo cual deberá allegar las constancias del caso.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS**

**JUEZ**





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00430-00.** Al despacho, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término otorgado. Sírvase proveer.

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C. veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, el despacho tiene por subsanada la demanda y dispone:

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Jorge Alberto Castro Chaves** contra **1) Asesores en Derecho S.A.S., 2) Colpensiones, 3) Federación Nacional de Cafeteros, 4) La Previsora S.A.** como vocera y administradora del **Patrimonio Autónomo Panflota y 5) La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público.**

**SEGUNDO:** Por secretaría, notifíquese a **Colpensiones** y a **La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público**, para que en el término de diez (10) días contesten la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del segundo (2º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, a los correos electrónicos [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) y [notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co). Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

**TERCERO:** Requerir a la parte actora para que notifique a **Asesores en Derecho S.A.S., La Previsora S.A.** como vocera y administradora del **Patrimonio Autónomo Panflota y Federación Nacional de Cafeteros** para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. contesten la demanda a través de apoderado judicial, a los correos electrónicos [administrativa@asesoresenderecho.net](mailto:administrativa@asesoresenderecho.net), [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co) y [notificaciones@cafedecolombia.com](mailto:notificaciones@cafedecolombia.com). Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

**CUARTO:** Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido



relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

**QUINTO:** Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co), en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**SEXTO:** Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS**  
**JUEZ**

|   |
|---|
|  <p><b>Juzgado Doce Laboral del Circuito</b><br/><b>Bogotá D.C.</b><br/><b>Hoy 2 de mayo de 2023</b></p> <p>Por estado No. <b>022</b> se notifica el auto anterior</p>  <p><b>CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO</b><br/>Secretario</p> |
|---|



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00433-00.** Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término otorgado. Sírvase proveer.

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO  
SECRETARIO**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C. veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se tiene que, si bien el Dr. Sabogal Delgadillo presentó escrito de subsanación dentro del término otorgado, no es posible dar por subsanada la demanda. Esto, debido a que en el literal a) del auto previo se le indicó que debía adecuar el poder respecto de la señalada Prodeco S.A. y si bien en el escrito de subsanación refiere que "*la demanda no va dirigida contra la referida sociedad*", tanto en el escrito inicial (folio 7 archivo 01) como en el texto de subsanación (folio 2 archivo 04), como encabezado de ambos incluye:

**REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE MAYCOLLNS MORA NAVARRO contra PRODECO S.A.**

Defecto este que resulta saneable toda vez que no se halla trabada la litis y por sí mismo subsana lo dispuesto en el literal d) del auto inicial.

Ahora bien, dando continuidad al trámite se encuentra que en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022 le fue señalada como causal de inadmisión en el literal b) "*no aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a la demandada*", frente a lo cual, el Dr. Sabogal en vez de aportar la constancia echada de menos refirió que "*teniendo en cuenta que la presente demanda no va dirigida contra una persona jurídica o natural, sino contra el Dictamen No. 1.064.106.671-800 de fecha 30/09/2021 y Dictamen No. 1064106671 – 4664 de fecha 23/03/2022, no hay lugar a exigir dicho requisito.*

Dicho lo anterior, es necesario indicar que el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022 señala de forma explícita el envío de la demanda y sus anexos a los demandados como requisito de admisión, planteando de forma clara y concisa dos excepciones: "*cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde*



recibirá notificaciones el demandado". Situaciones estas que no se aplican al presente libelo y por lo cual el demandante debió acreditar el envío del escrito inicial y sus anexos y del mismo modo el escrito de subsanación a las señaladas Junta Regional De Calificación de Invalidez del Magdalena y junta Nacional de Calificación de Invalidez.

Así las cosas y teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en providencia del 2 de diciembre de 2022; con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda ordinaria laboral, por lo expuesto.

**SEGUNDO:** En firme esta providencia, se ordena su devolución a la parte actora y el archivo de las diligencias, previa anotación en los archivos de control y en el sistema de gestión judicial.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS**  
**JUEZ**





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00434-00.** Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora no presentó escrito de subsanación de la presente demanda. Sírvase proveer.

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO  
SECRETARIO**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C. veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el plenario y teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en providencia del 2 de diciembre de 2022; con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda ordinaria laboral, por lo expuesto.

**SEGUNDO:** En firme esta providencia, se ordena su devolución a la parte actora y el archivo de las diligencias, previa anotación en los archivos de control y en el sistema de gestión judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MELISSA ALARIO VARGAS  
JUEZ**

|  |
|--|
| <br><b>Juzgado Doce Laboral del Circuito<br/>Bogotá D.C.</b><br><b>Hoy 2 de mayo de 2023</b><br>Por estado No. <b>022</b> se notifica el auto anterior<br><br>CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO<br>Secretario |
|--|



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2023-00001-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 00034. Sírvase proveer.

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C. veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

**PRIMERO:** Reconocer personería a la abogada **Alba Rocío Estupiñán Cruz**, identificada con C.C. No. 52.217.943 y titular de la T.P. No. 248.753 del C.S. de la J, como apoderada judicial de **Luz Myriam Lancheros Bonilla** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 4 y 5 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

**SEGUNDO:** Devuélvase la demanda por lo siguiente:

- Del título HECHOS, el numeral 17 presenta una pretensión que deberá presentarse en el acápite correspondiente o excluirse.
- Del mismo título, los numerales 18, 19 y 20 contienen fundamentos de orden jurídico o judicial que deben ser presentados en el acápite correspondiente o eliminarse.
- No aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a las demandadas, tal y como lo ordena el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Dicha constancia deberá coincidir con los buzones de **notificaciones judiciales** de las demandadas.

**TERCERO:** En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas **en un nuevo escrito de demanda**, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MELISSA ALARIO VARGAS**  
**JUEZ**



**Juzgado Doce Laboral del Circuito  
Bogotá D.C.**

**Hoy 2 de mayo de 2023**

Por estado No. **022** se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2023-00001-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 00081. Sírvase proveer.

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C. veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

**PRIMERO:** Reconocer personería al abogado **Misael Triana Cardona**, identificado con C.C. No. 80.002.404 y titular de la T.P. No. 135.830 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Ana María Daza Ariza** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 142 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

**SEGUNDO:** Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Ana María Daza Ariza** contra **Colfondos S.A.**

**TERCERO:** Requerir a la parte actora para que notifique a **Colfondos S.A.**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. conteste la demanda a través de apoderado judicial, al correo electrónico [procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co). Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

**CUARTO:** Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

**QUINTO:** Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MELISSA ALARIO VARGAS**  
**JUEZ**



**Juzgado Doce Laboral del Circuito  
Bogotá D.C.**

**Hoy 2 de mayo de 2023**

Por estado No. **022** se notifica el auto anterior

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO**  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2023-00003-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 00097. Sírvase proveer.

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C. veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Al revisar la demanda y sus anexos observa el despacho que no tiene competencia para tramitarla, por factor territorial.

En efecto, el artículo 5 del C.P. del T y la S.S. señala que la competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.

De los anexos aportados se tiene que el último lugar de prestación del servicio corresponde a la denominada Planta Zipaquirá, ubicada en Kilometro 7 vía Nemocón. Cagua – Cundinamarca.

Aunado a lo anterior, del certificado de existencia y representación legal de la demandada, se evidencia que su domicilio es Envigado – Antioquia, lo que tampoco permite que sea el Juez laboral del Circuito de Bogotá el competente para conocer de este asunto.

En consecuencia, se establece la falta de competencia y se ordenará la remisión de la presente demanda a los Juzgados Laborales del Circuito de Zipaquirá – Cundinamarca, que es el lugar donde el actor prestó los servicios, para los fines pertinentes.

Por lo anterior, se dispone:

**PRIMERO:** Declarar la falta de competencia por factor territorial para conocer del presente asunto, conforme lo expuesto.

**SEGUNDO:** Ordenar la remisión de la presente demanda a la Oficina Judicial de reparto Seccional Zipaquirá – Reparto, para lo pertinente, dejando las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MELISSA ALARIO VARGAS**  
**JUEZ**



**Juzgado Doce Laboral del Circuito  
Bogotá D.C.**

**Hoy 2 de mayo de 2023**

Por estado No. **022** se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2023-00005-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 00157. Sírvase proveer.

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C. veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Al revisar la demanda y sus anexos observa el despacho que no tiene competencia para tramitarla, por factor territorial.

En efecto, el artículo 5 del C.P. del T y la S.S. señala que la competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.

Del escrito de demanda y los anexos aportados se tiene que el último lugar de prestación del servicio, así como el domicilio de la demandada según el certificado de existencia y representación legal, corresponden a la ciudad de Santa Marta – Magdalena.

Aunado a lo anterior, debe precarse que tanto la demanda como el poder, van dirigidos al Juez del Circuito de Santa Marta – Magdalena.

En consecuencia, se establece la falta de competencia y se ordenará la remisión de la presente demanda a los Juzgados Laborales del Circuito de Santa Marta - Magdalena para los fines pertinentes.

Por lo anterior, se dispone:

**PRIMERO:** Declarar la falta de competencia para conocer del presente asunto, conforme lo expuesto.

**SEGUNDO:** Ordenar la remisión de la presente demanda a la Oficina Judicial de reparto Seccional Santa Marta – Magdalena, para lo pertinente, dejando las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MELISSA ALARIO VARGAS**  
**JUEZ**



**Juzgado Doce Laboral del Circuito  
Bogotá D.C.**

**Hoy 2 de mayo de 2023**

Por estado No. **022** se notifica el auto anterior

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO**  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2023-00006-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 00183. Sírvase proveer.

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C. veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

**PRIMERO:** Reconocer personería a la abogada **Viviana Piza Pinilla**, identificada con C.C. No. 52.888.627 y titular de la T.P. No. 240.530 del C.S. de la J, como apoderada judicial de **Jaime Sánchez Chaparro** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 12 y 13 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

**SEGUNDO:** Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Jaime Sánchez Chaparro** contra **1) Colpensiones** y **2) Porvenir S.A.**

**TERCERO:** Por secretaría, notifíquese a **Colpensiones**, para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del segundo (2º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, al correo electrónico [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co). Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

**CUARTO:** Requerir a la parte actora para que notifique a **Porvenir S.A.**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. conteste la demanda a través de apoderado judicial, al correo electrónico [notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co). Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

**QUINTO:** Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que



contempla la norma. Igualmente, deberán aportar los expedientes administrativos e historia laboral actualizada de la demandante.

**SEXTO:** Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co), en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**SÉPTIMO:** Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS**  
**JUEZ**





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2023-00008-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 00235. Sírvase proveer.

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C. veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

**PRIMERO:** Reconocer personería a la abogada **Ivonne Magaly Vargas Ramos**, identificada con C.C. No. 1.022.337.424 y titular de la T.P. No. 348.038 del C.S. de la J, como apoderada judicial de **Claudia Patricia Hernández Herrera** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 19 a 23 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

**SEGUNDO:** Devuélvase la demanda por lo siguiente:

- a) No es posible dar por válida la constancia del envío de la demanda y sus anexos a las demandadas **Acciones y Servicios S.A.S.** y **Printer Colombiana S.A.S** en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, dado que los correos electrónicos señalados no coinciden con los obrantes en los certificados de existencia y representación legal. Dicha constancia deberá coincidir con los buzones de **notificaciones judiciales** de las demandadas.

**TERCERO:** En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MELISSA ALARIO VARGAS**  
**JUEZ**



**Juzgado Doce Laboral del Circuito  
Bogotá D.C.**

**Hoy 2 de mayo de 2023**

Por estado No. **022** se notifica el auto anterior

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO**  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2023-00010-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 00306. Sírvase proveer.

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO**  
**SECRETARIO**

### **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

**PRIMERO:** Reconocer personería al abogado **Alvaro José Escobar Lozada**, identificada con C.C. No. 16.929.297 y titular de la T.P. No. 148.850 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Fredy Luis García Hernández** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 19 y 20 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

**SEGUNDO:** Devuélvase la demanda por lo siguiente:

- a) No aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a las demandadas, tal y como lo ordena el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Dicha constancia deberá coincidir con los buzones de **notificaciones judiciales** de las accionadas.

**TERCERO:** En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MELISSA ALARIO VARGAS**  
**JUEZ**



**Juzgado Doce Laboral del Circuito  
Bogotá D.C.**

**Hoy 2 de mayo de 2023**

Por estado No. **022** se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2023-00011-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 00354. Sírvase proveer.

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO  
SECRETARIO**

### **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

**PRIMERO:** Reconocer personería a la abogada **Irma Janeth Ángel Garzón**, identificada con C.C. No. 51.934.424 y titular de la T.P. No. 179.373 del C.S. de la J, como apoderada judicial de **Juan Camilo Parga Pedroza** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 10 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

**SEGUNDO:** Devuélvase la demanda por lo siguiente:

- a) No aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a la demandada, tal y como lo ordena el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Dicha constancia deberá coincidir con el buzón de **notificaciones judiciales** de la accionada.

**TERCERO:** En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MELISSA ALARIO VARGAS  
JUEZ**



**Juzgado Doce Laboral del Circuito  
Bogotá D.C.**

**Hoy 2 de mayo de 2023**

Por estado No. **022** se notifica el auto anterior

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO**  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2023-00012-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 00422. Sírvase proveer.

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C. veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

**PRIMERO:** Reconocer personería al abogado **Elkin Mauricio Puentes Saavedra**, identificada con C.C. No. 79.756.956 y titular de la T.P. No. 121.306 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Julio Humberto Maldonado Leguizamon** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 12 y 13 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

**SEGUNDO:** Devuélvase la demanda por lo siguiente:

- a) No aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a la demandada, tal y como lo ordena el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Dicha constancia deberá coincidir con el buzón de **notificaciones judiciales** de la demandada.

**TERCERO:** En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MELISSA ALARIO VARGAS**  
**JUEZ**



**Juzgado Doce Laboral del Circuito  
Bogotá D.C.**

**Hoy 2 de mayo de 2023**

Por estado No. **022** se notifica el auto anterior

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO**  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2023-00013-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 00448. Sírvase proveer.

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C. veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

**PRIMERO:**

Devuélvase la demanda por lo siguiente:

- a) Del título HECHOS, los numerales 1, 4 y 5 presentan múltiples situaciones fácticas que deben ser presentadas de forma separada y numerada.
- b) El título TESTIMONIOS no cumple con las exigencias establecidas en el artículo 212 del C.G. del P., esto es, no se enuncia concretamente los hechos objeto de la prueba.
- c) No aportó ninguno de los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- d) No aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a la demandada, tal y como lo ordena el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Dicha constancia deberá coincidir con el buzón de **notificaciones judiciales** de la accionada.
- e) El poder aportado faculta al profesional en derecho para representar a un grupo de personas ajeno al escrito de demanda y en contra de la empresa Nestle Purina Pet Care de Colombia S.A., diferente a la aquí demandada.

**TERCERO:** En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas **en un nuevo escrito de demanda**, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MELISSA ALARIO VARGAS**  
**JUEZ**



**Juzgado Doce Laboral del Circuito  
Bogotá D.C.**

**Hoy 2 de mayo de 2023**

Por estado No. **022** se notifica el auto anterior

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO**  
Secretario